República De Colombia Departamento Del Atlántico

Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

Notaria2barranquilla@hotmail.com

ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.

A C T A No.1083

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA D.E. ANA DOLORES MEZA CABALLERO NOTARIA DOCUMENTO RUBRICADO

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2.025), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, compareció: **ALVARO ALFONSO POLO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadana número 8715426 expedida en Barranquilla de estado civil casado , de nacionalidad colombiana, de ocupación contratista , residente en la carrera 40c n° 91-42 piso 2 barrio campo alegre - atlántico quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente la situación de tiempo, modo y lugar en lo que concierne. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad 64 años no estoy obligado a realizar aportes al sistema general en pensiones ya que la ley me exonera , por tal motivo solo deseo realizar aportes al régimen en SALUD Y ARL. " La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES.". Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .- Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

Notaria Segunda de Barranquilla Documento

Notaria Segunda de Barranquilla Documento

Derechos: $18.000,oo (DECRETO 2723 DE 2014, en concordancia con Resolución 00755 de 26 de enero de 2.022), IVA 19%.$2.744.oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

ALVARO ALFONSO POLO MUÑOZ

I. Derecho

Ana Dolores Meza Caballero

Notaria Segunda

República de Colombia
20 MAR 2025
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

Juzgado del Circuito
Tranquilla
o Casado

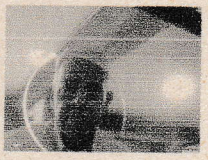
Juzgado del Circuito
Tranquilla
Casado

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

COD 94311

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: ALVARO ALFONSO POLO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008715426.

94311-1



1b3e3e2607
20/03/2025 08:58:19

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria (2) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1b3e3e2607, 20/03/2025 08:58:29

20 MAR 2025

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORMA:

Que en esta Sociedad Administradora se le realizó Devolución de Saldos por SOLICITUD POR DEVOLUCIÓN DE SALDOS VEJEZ NORMAL al(a) Señor(a) ALVARO ALFONSO POLO MUÑOZ, identificado(a) con Documento No. 8,715,426, por las siguientes sumas:

Fecha	Descripción	Valor
Feb.11/25	DEVOLUCION_SALDOS	$19,672,211.00

Así las cosas el(la) Señor(a) ALVARO ALFONSO POLO MUÑOZ, no se encuentra pensionado(a) por Vejez, Invalidez o Sobrevivencia en esta Sociedad Administradora.

Se expide la presente certificación a solicitud del(a) interesado(a), a los 10 días del mes de Marzo de 2025.

Cordialmente,



Gerente de Clientes